



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 2 de junio de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00405 instaurado por **JAVIER MORA MAHECHA** en contra de **ESMERALDAS MINING SERVICIES SAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JAVIER MORA MAHECHA junto con su apoderada judicial, doctora JENNY BRIGITH RICO PINEDA.

Comparece representante legal de la sociedad demandada MANUEL FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO, comparece la doctora KAREN VANESSA TEJAR RAMÍREZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada propuso como excepción previa de COSA JUZGADA, de la cual se corre traslado a la parte demandante.

AUTO:

Se declarara no probada la excepción previa de COSA JUZGADA. Costas a cargo de la demandada ESMERALDAS MINING SERVICIES SAS, en la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notificados en estrados.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la suspensión del contrato, que implicó el no pago de salarios y por cuales meses no implicó el pago entre el periodo del 1 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2021, se sujetó o no a derecho, si es eficaz o vulnero derechos mínimos del trabajador. Si la suspensión del contrato de trabajo se ajusta a los parámetros legales para su procedencia, si existió o no comprobación del Ministerio de Trabajo en la suspensión del contrato de trabajo del demandante y si la parte demandada agotó todas las posibilidades, antes de tomar la decisión de suspender el contrato de trabajo de acuerdo a su situación particular. En caso de encontrar efectivamente ajustada a derecho la suspensión se absolverá; en caso contrario, se establecerá que derechos laborales fueron afectados con la suspensión y se analizaran cada una de las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte demandada, solicita se adicione la fijación del litigio.

AUTO:

Se adiciona la fijación del litigio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 10 a 93.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 175 a 354.

Testimonios: Se decretan los testimonios de JAIME ALBERTO GUERRERO POSADA y KAREN DAYAN QUINTERO QUINTERO.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

AUTO:

De **oficio** se decreta.

1. Interrogatorio de parte: se decreta el del representante legal de la demandada.
2. Informe de revisoría fiscal o contador de la demandada sobre las utilidades de la empresa al 1 de abril de 2020.
3. Actuación administrativa del Ministerio del Trabajo, respecto del aviso informando a pág. 188, por parte de la empresa.
4. Informe que mecanismo de salvamento solicitó la empresa durante la emergencia sanitaria.
5. Informe cuantos trabajadores tenía la empresa al 1 de abril de 2020.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del representante legal de la demanda y del demandante JAVIER MORA MAHECHA.

2. Se practicó el testimonio del señor JAIME ALBERTO GUERRERO POSADA y KAREN DAYAN QUINTERO QUINTERO.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la suspensión del contrato, que implicó el no pago de salarios y por cuales meses no implicó el pago entre el periodo del 1 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2021, se sujetó o no a derecho, si es eficaz o vulnero derechos mínimos del trabajador. Si la suspensión del contrato de trabajo se ajusta a los parámetros legales para su procedencia, si existió o no comprobación del Ministerio de Trabajo en la suspensión del contrato de trabajo del demandante y si la parte demandada agotó todas las posibilidades, antes de tomar la decisión de suspender el contrato de trabajo de acuerdo a su situación particular. En caso de encontrar efectivamente ajustada a derecho la suspensión se absolverá; en caso contrario, se establecerá que derechos laborales fueron afectados con la suspensión y se analizaran cada una de las pretensiones de la demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que la suspensión del contrato de trabajo resulta ineficaz, en razón a que se disminuyeron sus ingresos, por tanto, se hace merecedor del restablecimiento, reconocimiento y pago de los salarios insolutos no cancelados durante el 1 de abril de 2020 hasta agosto de 2021, así como la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que frente a ese evento de fuerza mayor o caso fortuito notorio que afectó a todo el sector económico del país, esta empresa no fue la excepción y por ende, cumplieron su carga de dar aviso al Ministerio de Trabajo, sobre la suspensión de los contratos de trabajo, por lo que consideran que no hay lugar al pago de salarios solicitados teniendo en cuenta que obraron conforme a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará a la demandada a pagar la suma de \$19.395.117, por concepto de salarios insolutos. Declarando parcialmente probada la excepción de compensación. Se condenará al pago de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios por los años 2020 y 2021 y se autorizará a la demandada a descontar de las condenas lo que pagaron por prestaciones sociales en los años 2020 y 2021, se absolverá por vacaciones. Costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a ESMERALDAS MINING SERVICIES SAS, a pagar al demandante JAVIER MORA MAHECHA, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a) \$19.395.117, por concepto de salarios insolutos, suma que deberá ser indexada teniendo como IPC inicial el del mes agosto de 2021 de y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.
- b) \$4.231.000, por concepto de cesantías.
- c) \$507.720, por concepto de intereses a las cesantías.
- d) \$4.231.000, por concepto de prima de servicios.
- e) Se autoriza a la demandada a descontar de las condenas impuestas en los literales b, c y d, lo pagado por cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demandada declarando **PROBADA** parcialmente la excepción de compensación y la de inexistencia de la obligación respecto de las vacaciones.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.700.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de esta demandada.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

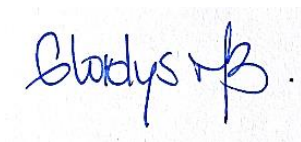
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

	SALARIO	DESDE	HASTA	DIAS TRABAJADOS	CESANTIAS	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS
2020	\$ 2.079.000	01/04/2020	09/12/2020	248	\$ 1.432.200	\$ 171.864	\$ 1.432.200
2021	\$ 2.152.000	09/01/2021	30/09/2021	261	\$ 1.560.200	\$ 187.224	\$ 1.560.200
				509	\$ 4.231.000	\$ 507.720	\$ 4.231.000

SALARIOS

100%	25%	75%	DESDE	HASTA	DEVENGADO	DEDUCCIONES
\$ 2.079.000	\$ 519.750	\$ 1.559.250	01/04/2020	19/12/2020	\$ 4.677.750	\$ 17.186.400
\$ 2.152.000	\$ 538.000	\$ 1.614.000	09/01/2021	30/06/2021	\$ 4.842.000	\$ 18.722.400
\$ 2.152.000	50%	\$ 1.076.000	01/07/2021	30/09/2021	\$ 3.228.000	
					\$ 3.765.933	
TOTALES					\$ 16.513.683	\$ 35.908.800

SALDO POR SALARIOS \$ 19.395.117